



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Decreto

Número:

Referencia: EX-2018-30152971- -GDEBA-SLYT

VISTO el expediente EX-2018-30152971-GDEBA-SLYT, mediante el cual se propicia aprobar la Reglamentación de la Ley N° 15.094, y

CONSIDERANDO:

Que la ley N° 15.094, regula el ejercicio de la profesión de Técnicos en Emergencias Médicas, libre o en relación de dependencia, en todas sus modalidades, ámbitos y niveles de los subsectores de salud en la provincia de buenos aires;

Que, en su artículo 2° establece que se considera ejercicio profesional de Técnicos en Emergencias Médicas a la actividad ejercida por profesionales con formación superior o universitaria que estén debidamente entrenados científica, técnica y tecnológicamente para ejecutar labores pre hospitalarias de soporte vital básico y soporte vital avanzado y que actúen ante situaciones, ya sea de origen humano o natural, dentro de los límites de la competencia derivada de los títulos habilitantes;

Que, asimismo, la ley establece que los Técnicos en Emergencias Médicas podrán ejercer sus funciones e incumbencias profesionales en forma autónoma, individual o grupal, y/o en relación de dependencia en instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas por autoridad competente;

Que es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las disposiciones contenidas en el referido texto legal, a efectos de dotarlo de suficiente operatividad;

Que, asimismo, deviene necesario designar la correspondiente Autoridad de Aplicación;

Que, en ese sentido, conforme lo previsto por el artículo 18 de la mencionada norma, el Ministerio de Salud ejercerá el poder disciplinario con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda imputarse a los matriculados;

Que, por ello, el Ministerio de Salud a través de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, o la repartición que en el futuro las reemplace, resulta competente para oficiar de Autoridad de Aplicación de la citada Ley;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, y la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 15.094 la que, como Anexo Único (IF-2021-34012547-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP), pasa a formar parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°. Designar Autoridad de Aplicación de la Ley N° 15.094 al Ministerio de Salud, a través de la Dirección Provincial de Registro y Fiscalización Sanitaria, dependiente de la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización, o la repartición que en el futuro la reemplace, quien podrá dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 3°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al boletín oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

